



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 50-2017.-

LOS ANGELES, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **SERGIO ALARCON FUENTES**, Delegado Oficial, del rodeo Club Cabrero, Asociación Concepción, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 30 de septiembre y 1 de octubre del año 2017, en contra de los señores **GONZALO ASTABURUAGA PEREZ** y de don **ANTONIO BATHICH GOMEZ**, infringiendo el artículo 79 y 74 D, del Código de Procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 23 de enero del año 2018 se celebró audiencia de descargos y prueba, la que se llevó a cabo con la asistencia respectiva de esta Comisión de su presidente Ángel Espinoza, su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández.

CUARTO: En la audiencia referida comparece el denunciante quien indica que todo lo señalado en la denuncia es tal cual suceden las cosas, en el rodeo señalado el señor Gonzalo Astaburuaga luego de correr y antes de terminar la carrera de la collera siguiente que en la tajada de la mano de atrás se les cae el novillo, refiere, sale el denunciado de la medialuna, todo esto ocurría en la final del rodeo señalado específicamente en el tercer animal, al ver la puerta abierta por la situación mencionada el denunciado señor Gonzalo Astaburuaga sale de la medialuna dejando la puerta abierta aproximadamente un metro, señala que en esos momentos el se encontraba en la tribuna a unos diez metros de la puerta de salida por lo que le consulta al señor Astaburuaga que quién lo había autorizado a salir de la medialuna y que por favor cerrara la puerta por que el animal podría salir del recinto, indica que aquel le responde que forma agresiva, que le señala que el necesitaba orinar y que llevaba cincuenta años corriendo y que sabía lo que podía y lo que no podía hacer, que dejara de gueviarlo tirando su sombrero al piso, se baja del caballo a unos diez metros de la puerta de salida y comienza a orinar delante de todo el público presente de ese sector y repetía en voz alta esto es lo que quería, señala que en atención a eso se percata de que esta en completo estado de ebriedad, que se le enreda la lengua al tratar de hablar, indica que en esos momentos sale de la medialuna su hijo que era su compañero en la serie y respetuosamente le pide disculpas por su padre, señala que en ese momento de acuerdo a las circunstancias le indica que no podrá seguir corriendo por que en su estado es peligroso para su propia integridad física, indica que luego de eso se dirige a la caseta del jurado para instruir que la collera no podrá seguir corriendo. Señala que le informa al corredor quién manifiestas sus disculpas por la situación y se retira del lugar. Señala que la collera sale de la medialuna con destino a su camión y el se dirige a la tribuna para seguir mirando el cuarto animal sentándose en el tercer escalón de la tribuna debajo de la caseta de inscripciones en cuyo momento se acerca don Antonio Bathich Gómez, quien vendría ofuscado y le señala que si él quiere tener problemas con la familia Astaburuaga para luego empujarlo desplazándose con el empujón hasta la parte baja de la tribuna, llegando hasta el tercer peldaño de la baranda del apiñadero, hasta donde lo sigue el denunciado indicado y repite nuevamente si quería tener problemas con la familia Astaburuaga, en cuyo

momento intervienen dos personas para sacar al señor Bathich del lugar. Exhibe video de la situación anterior indicada.-

Luego comparece el denunciado **GONZALO ASTABURUAGA PEREZ**, quién depone que el día de los hechos el estaba con tragos y señala que promete en su vida nunca mas entrar con trago a una medialuna, ese día señala que le pide permiso al capataz para salir de la medialuna, por que deseaba orinar, refiere que el capaz le habría señalado salga y haga ahí y vuelva a entrar, y en eso sale y estaba orinando cuando el señor Delegado le consulta que estaba haciendo, y le responde que estaba orinando, y en realidad señala que se enoja por que resulta obvio que estaba haciendo, indica que le señala que hace cincuenta años que corre y que le pidió permiso al capataz y que fue a orinar afuera, que le habría señalado que si quería que el se hiciera adentro, y que lo que hacía era orinar, pero nunca fueron con groserías sus palabras y luego de eso señala se retira del lugar y que se fue a su casa con su hija con quién sale normalmente a los rodeos, señala que no puede adjuntar ninguna prueba y que se compromete a no entrar a una medialuna con tragos, señala que nunca más hará eso, señala que el Delegado hizo lo que tenía que hacer, que reconoce los hechos, sólo que aclara que para salir el solicitó permiso al señor capataz de la serie. Consultado por los hechos en relación al segundo denunciado señor Bathich, señala que no le constan esos hechos, y que con posterioridad los supo por dichos de terceros.-

QUINTO: En consecuencia y considerando que el señor Astaburuaga no acompaña prueba en relación a los hechos y que reconoce los hechos de la denuncia como asimismo manifiesta haber pedido en el lugar las disculpas del caso, quién manifiesta además comprometerse a no hacer jamás ingreso a la medialuna habiendo consumido alcohol, para luego retirarse, debe tenerse por ocurrido el acto antirreglamentario de la forma expuesta.-

Igual razonamiento resulta respecto de la situación del señor Bathich, sin embargo este no comparece a la audiencia respectiva, estando legalmente notificado, de manera que debe tenerse por absolutamente acreditada la infracción antirreglamentaria cometida por este.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados han sido suficientemente acreditados y al amparo de lo regulado en el artículo 74 letra D y 79 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, **SE DECLARA:**

I.- Que, se sanciona a don **GONZALO ASTABURUAGA PEREZ**, a la suspensión de toda actividad deportiva por el periodo de un mes.

II.- Que, se sanciona a don **ANTONIO BATHICH GOMEZ**, a la suspensión de toda actividad deportiva por tres años.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalizaciones de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 50-2017

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**



Angel Espinoza Otárola
ABOGADO

ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO